Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 31 de enero del presente año la parte ejecutante por conducto de su apoderada judicial Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 01 de febrero de 2024, feneciendo el término el día 06 de febrero de esta anualidad sin que fuera objetada por la parte pasiva. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 07 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0292

Sevilla - Valle, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: HENNY YOMARA AGUDELO VALENCIA.
EJECUTADO: SAMUEL ALFONSO MANTILLA MARTINEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-00163-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa a través de su apoderada judicial Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA en fecha 31 de enero de 2024 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la Codificación Procesal Civil, procederá este operador jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

> "Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.
> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
> (…)
> 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de entrega de títulos, este Servidor Judicial accederá a lo peticionado por ser procedente, para lo cual ordenará entregar los depósitos judiciales que reposen para este proceso y que obren a nombre de la señora **JHENNY YOMARA AGUDELO VALENCIA**, a su apoderada judicial Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LAZADA, los cuales hayan sido descontados al demandado SAMUEL ALFONSO MANTILLA MARTINEZ, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide y a este **proceso ejecutivo 2022-00163**, ofíciese al Banco Agrario para tal fin, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito **(LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO)** aportada por la parte ejecutante por conducto de su apoderada judicial Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, con corte al **treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, correspondiendo a la suma total de **UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. ($1.709.243,33)**; lo anterior por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.113.305.804 y T.P 330.402 del C.S.J. lo anterior por tener la facultad de recibir de acuerdo a memorial poder que reposa en el presente proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **019** DEL
08 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3552bf373a913ee3d78f309ed35f5e261e39aac5dd07790ea9045c59b9807d6d**

Documento generado en 07/02/2024 02:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica